



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00433-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903938-8
DEMANDADOS:	DIMEDIC S.A.S. NIT. 900907662 ANDRES ALFONSO GOMEZ GUTIERREZ C.C. 1065655988

Revisada la demanda para estudio de admisibilidad, observa el despacho que esta no reúne los requisitos de ley, para que se proceda con el trámite de la misma. Repasada la normatividad aplicable al caso, concretamente los consagrados en el artículo 84 del Código General Del Proceso, que expresa:

"Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse: (...) 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85."

Verificada la demanda objeto de estudio se observa que con la misma no se acompañó el certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandante; por lo cual no se tiene certeza en el plenario acerca de la información concerniente al domicilio, lugar de notificaciones de esta, así como tampoco, se puede observar la representación legal, de quien en este caso está confiriendo poder para actuar.

Así las cosas, y de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., se declarará inadmisibles las demandas "Cuando no reúna los requisitos formales" y "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley", y atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

**Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e49a01179f9cb03c747ec1439e9e7d18ac3ea91fe0c0d6050a3b0b98914df8**

Documento generado en 12/10/2023 05:08:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**